hasta el 30 de Setiembre, ambos inclu-

sives, principiando las lecciones el dia

despues del 1.º de Octubre, e sea el si-

seen inscribirse en la referida



A. I la Chaipales obligaciones de los alum-Arl. 117. - Seran admitides à incer- | DOS, pera que en ningun, tiempo nuedan

guienle à la apertura de los estadios, con arregio al art. 86 dei citado regia Y con el fin de que, los alumnos conozcau las princinales disposiciones a [pr

Veinte y ana familias pobres, dotada con Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=Ley de 3 de Noviembre de 1857.-No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil. Señor Gobernador. =La suscricion se hará por trimestres adelantados.

Avantamiento constitucional de Villamor

nelicencia, o sea para la asistencia de

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes .- Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio .- En dicha imprenta se admiten los anuncios.

PARTE OFICIAL. HOXS? do, des restautes iguales voluntarias

seran cargados a mas en el presupuesto

recindario, que ascenderán á 280 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lies aspirantes dirifiran sus solicitudes S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud. este este notorisari al abse

on Tribunal de Cuentas del Reino. 1209

Villamor do los Escaderos 26 de

en el Boletin de la provincia.

muel Martin. - D. O., el Secretario. Secretaria general. - Negociado 2.

EMPLAZAMIENTO. Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jese de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez à Don Francisco Palacios, Administrador interino que fué de Bentas de la provincia de Zamora, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, à sin que en el término de cuarenta dias, que empezarán á contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de frutos de Amortizacion de la referida provincia, correspondientes á los meses de Diciembre de 1832, Enero, Febrero y Marzo de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará

el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Agosto de 1863. - José Fullos, profitor agree out to access a si

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Los herederos de Agustin Rebollo Ro-

CALLE DE LA RUA, NUM. 33.

jano, soldado que fué del Colegio y Escuela de Caballería, fallecido en el hospital de Valladolid, se presentarán en la Secretaria del Gobierno militar de esta provincia á recojer varios documentos de los que resultan deben percibir 728 reales 75 céntimos que dejo de alcances á su fallecimiento el espresado individuo.

Zamora 25 de Agosto de 1863.-El T. C. G. M. I., Rafaél Muesas.

Gobierno de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO.

erier, y las fallas que debe anolarle

OBRAS PUBLICAS. - NEGOCIADO 3.º CARRETERAS DE SEGUNDO Y TERCER ÓRDEN.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Mayo último, esta Direccion ha señalado el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6. de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo à Palanquinos por Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende à 1,450.090,63 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condicionos y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 72,500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de

su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruc-CIOD.

tario general y visada por el Rector

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 reales.

Madrid 3 de Agosto de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Agosto último y de las condiciones y requisitos. que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos. 5.° v 6.º de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo à Palanquinos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pronente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de tercer órden de Villanueva del Campo á Palanquinos, por Valencia de Don Juan,

tudios, y Ierminaran en 13 de Junio, Si cuyo presupuesto asciende à 1,450.090 reales 63 céntimes.

- 1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrala, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las tambien of primer dia de clase un cisardo
- 2. Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar Parte en la subasta : neibuteo oup ballion?
- 3. Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de dos meses, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.
- 4. Se acreditarà mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su aboco se hará sin descuento alguno en la Tesorería de Hacienda pública en Leon.

Madrid 3 de Agosto de 1863.-El Director general, Tomás de Ibarrola.

Se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y efectos consiguientes:

Leon 8 de Agosto de 1863. - El Gobernador, José Maria de Cossio.

recibido diche grade nece no podrao

sin Henar este requisito, presentarea

Universidad literaria de Salamanca.

D. Tomás Belestá, Doctor en Sagrada Teología, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad, y Rector de la Universidad literaria de la misma,

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de las Universidades, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, estará abierta, en la de esta capital, la matricula de las Facultades de Teologia, Derecho, Filosofía y Letras para el curso académico de 1863 á 1864, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusives, principiando las lecciones el dia despues del 1.º de Octubre, ó sea el siguiente à la apertura de los estudios, con arreglo al art. 86 del citado reglamento: Y con el fin de que, los alumnos que deseen inscribirse en la referida matricula, conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarlo, he acordado que se publiquen á continuacion.

Articulo 82. El dia 15 de Setiembre comenzarán los examenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones a premios, como se dispone en el art. 165.

Art. 86. Las lecciones principiaran el dia siguiente à la apertura de los estudios, y terminarán en 15 de Junio. Si el número de alumnos admisibles á exámen ordinario y ejercicios de grado fuese tan grande que, no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de Junio continuando las lecciones, el Rector podrá disponer que terminen el último de Mayo.

Art. 89. Los alumnos presentarán al Profesor, el dia primero que asistan á la clase, la cédula de matricula, y acupará el número que en dicha cédula se le designe; á este efecto estarán numerados los asientos de las aulas: ob crisei el el

Los que estudien asignaturas anteriores à la Licenciatura a presentaran tambien el primer dia de clase un ejemplar del libro de texto señalado por el Profesor, ambinosa al abnos alsa ne ragno

-Art. 108. Los alumnos asistirán á la academia tantos cursos cuantos sean los que, segun el programa general de la Facultad que estudien, deben invertir en el período de la Licenciatura. El que cometiese cuatro faltas de asistencia perderá curso, computandose à este efecto por mitad las involuntarias.

Art. 109. El alumno que no asistiere estando designado para actuar, se le impondran dos faltas; si alguna causa legitima le impidiere hacerlo, deberá avisarlo con oportunidad al Catedrático que le haya nombrado, para que pueda señalar quien le sustituya.

Art. 115. Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser Bachiller en Artes. Blowned

Serán matriculados, sin embargo, los alumnos que acrediten, por medio de certificacion, haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza, aunque no hayan recibido dicho grado, pero no podrán. sin llenar este requisito, presentarse à examen de las asignaturas en que se matriculen.

Art. 116. No se malriculará en una asignatura al que no haya probado las que, segun el programa general de la de Jurisprudencia y Legislacion, presen-

Facultad respectiva, deban estudiarse | tarán el certificado de estar inscritos en préviamente.

Pero se admilirán á los estudios de la Licenciatura á los que no sean Bachilleres, y en los del Doctorado à los que no sean Licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dicho grado, y bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si el alumno procediese de otra Universidad, deberá acreditar sus estudios con certificacion expedida por el Secretario general y visada por el Rector.

Art. 117. Serán admitidos á incorporacion los estudios hechos en Escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que, segun sus reglamentos, deban hacerse á lo menos con la extension prescrita en el programa general de la Facultad en que se pretende incorporarlas.

Art. 118. Las certificaciones y titulos expedidos en establecimientos dislintos de aquel donde el alumno intente matricularse, se comprobarán por medio de de interes partieular l'es.e acordadas.

Art. 121. No se admitirá á exámen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que, segun el reglamento general, deban estudiarse préviamente.

Art. 125. La matricula estara abierta desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive. En los cinco últimos dias de este plazo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y el dia en que sine el termino hasta las doce de la noche.

Art. 126. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaria general de la Universidad, una papeleta en que, bajo su firma, exprese qué asignaturas se propone estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno; y si estos no residiesen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en estudios de facultad ó procedan de otros establecimientos, harán una solicitud en la forma prescrita respectivamente en el capitulo anterior do asl ele standua solidi

Art. 127. Los alumnos de las facultades de Derecho y Farmacia que deseen ganar algun año de práctica privada de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán instancia acompañada de una certificacion del Profesor á cuyo estudio ú oficina se propongan asistir, en que exprese haberlos admitido á hacer la práctica bajo su direccionago no signopolo shoi sosabo

Este documento deberá estar autorizado, si se tratase de práctica forense, con el V. B. del Decano del Colegio de Abogados, y en su defecto por el Juzgado de primera instancia del partido: y si de práctica farmacéutica por el Subdelegado de Farmacia.

Para que haga fé el certificado en diferente distrito universitario, se legalizará en debida forma.

Los alumnos de Derecho que quisieren practicar en la Academia Matritense

la seccion de práctica, expedido por el Secretario de esta eorporacion y visado por el Precidente.

Art. 128. La Secretaria dará al alumno una cédula en que conste las asignaturas en que se ha matriculado y el número que, segun el órden de su presentacion, le corresponde en cada clase, à fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 89. Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en uingun tiempo puedan alegar ignorancia.

Art. 131. Podrá un alumno matriculado en uua Universidad pasar á otra á continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigiran selicitud al Rector de aquella en que estén matriculados, y este lo acordarà siempre que no fuese para eludir alguna pena, señalando al alumno un plazo que no podrá exceder de quince dias para presentarse en la Universidad donde pretenda trasladarse il eli en l'ali e eli un

Las faltas que el alumno cometa duluntarias.

Art. 132, Concedida la traslacion de la matrícula, se dirigirá al Rector de la Universidad donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificación expedida por la Secretaría de aquella de donde procedan, en la cual conste qué cursos ha probado, hallarse matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando, y la autorizacion para trasladar la matrícula.

En virtud de este documento se le admitirá poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior, y las faltas que debe anotarle en su clase.OTMMIOT Ed MOIDDES

Art. 133. Los alumnos que se matriculen en Teología, Derecho, Medicina ó Farmacia, satisfarán, por derechos de matricula, 280 rs., aunque solo cursen una sola asignatura. Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofia y Letras ó de la de Ciencias exactas, físitas y naturales, pagará 60 rs., y 200 si se inscribiesen en dos é mas.

Los que estudien asignaturas de diferentes Facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la Facultad que cursa.

La mitad de los derechos de matrícula se pagarà al tiempo de solicitar la inscripcion, y el resto antes de entrar en el examen 20000 ersq colsellacin ob ablance

Art. 201. Para ser admitido al grado de Licenciado se requiere, además de lo prevenido en el art. 184, haber asistido á la academia de la Facltad ó seccion por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusion y obtenido censura, favorable en la votacion que sobre el acto hubiere recaido.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 123 del reglamento de las Universidades, se inserta este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de

este distrito universitario, à fin de que los Alcaldes de los pueblos lo hagan fijar en las Casas consistoriales luego que reciban dicho periódico, para que llegue à conocimiento del público.

Salamanca 18 de Agoslo de 1863.-El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villamor de los Escuderos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, en la parte de beneficencia, ó sea para la asistencia de veinte y una familias pobres, dotada con 2.800 reales, satisfechos por trimestres vencidos, de londos municipales, en esta es forma: Los 1:000 reales en el presente un año económico, y los restantes 1.800.001 ranto este plazo, se contarán como invo- en el siguiente de 1864 al 1865, que serán cargados á mas en el presupuesto de su razon; quedando á benefio del agraciado, las restantes iguales voluntarias del vecindario, que ascenderán á 280 fanegas de trigo, partos, y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes . à la Presidencia de este Ayuntamiento. dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia.

Villamor de los Escuderos 26 de Agosto de 1863. - El Alcalde interino, Manuel Martin. - D. O., el Secretario. Guillermo Herrero. Intense airmistres?

Por el presente y en victad de peuer-ANDNCIOS PARTICULARES. Sala de la constante de

ENGLAZIMIENTO.

ma y emplaza por segunda vez a Don El dia 6 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, se arrendarán en pública subasta los pastos de la dehesa. de Palomares, cuyo acto tendrá lugar ante el administrador de dicha finca Don Vicente Lopez, vecino de Zamora y su calle de la Alcazaba, donde estarán de manifiesto las condiciones que han de regir en el contrato. ciarrupo seragor ob og.

El dia 17 del corriente Agosto desaparecio de la Granja de Moreruela una pollina de tres años, pelo negro, alzada mas de cinco cuartas, redonda bisbell

la rejerida prariad, Son copendilentes a

La persona que tenga noticia del paradero de dicha caballeria, lo manifestarà á su dueño Pedro de la Vega, vecino de dicho pueblo de la Cranja.

ZAMORA: -- IMPRENTA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.

PROVINCIA DE ZAMOR